



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2016

C. IGNACIO NASSIM RUIZ JOAQUÍN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES TATICH, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio y teléfono del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución precedente
Expediente: 23QR2015X0015

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del proyecto denominado **Estación Marina Cozumel**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combustibles Tatich, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Fracción 3 del Lote 81, Carretera Costera Sur Km 3+550 del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 3 de noviembre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 28 de octubre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2015X0015**.
2. Que el 12 de noviembre de 2015, mediante el escrito sin número, con fecha 11 de noviembre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 3 del periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 6 de noviembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

3. Que el 12 de noviembre de 2015, mediante el escrito sin número, con fecha 11 de noviembre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA** Fe de erratas alusiva a la página 5, de la **MIA-P** del **Proyecto** donde se describe la distribución de áreas de las obras permanentes.
4. Que el 10 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de diciembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
5. Que el 18 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
6. Que el 11 de enero de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 14 de diciembre de 2015, el cual se ingresó a la Delegación de Semarnat en el Estado de Quintana Roo el 18 de diciembre de 2015 y enviado a esta **AGENCIA**. Dicho documento consistió en la presentación de una solicitud de consulta pública, por parte de la C. Guadalupe Álvarez Chulin, en calidad de miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, y en el cual se hacían las siguientes observaciones que motivaron su requerimiento de consulta pública:

- 6.1. *El derecho a tener un medio ambiente sano.*
- 6.2. *Derecho al acceso a la información pública y a la participación en asuntos públicos reconocidos a toda persona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a diversos tratados internacionales de los cuales México es parte.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

- 6.3. *Es de interés conocer los proyectos presentados ante la delegación para su evaluación, debido a que estos podrían afectar los recursos naturales, los ecosistemas y en general el equilibrio ecológico, con la finalidad de poder analizar y en su caso participar dentro de la consulta pública.*
7. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0071/2016 de fecha del 26 de enero de 2015, se informó a la C Guadalupe Álvarez Chulin, en su carácter de miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, que esta **AGENCIA** publicó el día 28 de enero de 2016 a través de la Separata No. DGIRA/05/16 de la Gaceta Ecológica de SEMARNAT y en la página electrónica del portal www.semarnat.gob.mx, el inicio del proceso de Consulta Pública del **Proyecto**, en virtud de haber sido solicitada en tiempo y forma, la consulta pública ingresada el día 18 de diciembre de 2015. Así mismo, se le informó que a partir del 6 de febrero de 2016 la **MIA-P** del **Proyecto** se puso a disposición del público para su consulta, en esta **AGENCIA** y en la Oficina de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, así como también a través de la página en internet, con la clave de **Proyecto** número **23QR2015X0015**, en la siguiente liga electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>
8. Que el 28 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/005/16** de la Gaceta Ecológica, el aviso a través del cual se da a conocer a la ciudadanía del inicio de proceso de consulta pública del **Proyecto**, indicando que se pone a disposición del público la manifestación de impacto ambiental el 4 de febrero de 2016 para que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la puesta de disposición al público de la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y propuestas que se agregaría al expediente respectivo y se consignará en la resolución que se emita.
9. Que el 19 de febrero de 2016, esta **DGGC** envió a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/ 55.1/0122/2015 de fecha 3 de febrero de 2016, en el cual se solicitó el apoyo para poner a disposición del público el trámite de análisis y evaluación de la **MIA-P** es su modalidad A, sin riesgo del **Proyecto**, a fin de atender la consulta pública a que se hace mención en los **Resultando 6 y 7**, el cual se recibió el 22 de febrero de 2016 en la Delegación de Semarnat.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

10. Que el 3 de marzo de 2016, se recibió en la **AGENCIA** el oficio del Delegado de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, a través del cual se anexa el acta con la que se puso a disposición el trámite de evaluación y dictaminación en materia de impacto para el **Proyecto**.
11. Que el 1 de julio de 2016 se notificó al C. Emilio de Jesús Barrueta Rath, en su carácter de autorizado en favor del **Regulado**, quien se identificó con credencial para votar, número 0161011055456 expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, del requerimiento de información adicional con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1598/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, mediante el cual se hizo del conocimiento al **Regulado** que derivado del análisis realizado a la **MIA-P** por esta **DGGC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, por lo cual, se le requirió la siguiente información adicional:
- (...)
 - a. *La Licencia o Factibilidad de Uso de Suelo correspondiente al predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, misma que deberá amparar la Superficie total reportada en la **MIA-P**.*
 - (...)
 - b. *Presentar un Estudio de Mecánica de Suelos del sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, a fin de garantizar que no existan limitantes por la capacidad de carga del suelo o por lo superficial del manto freático.*
 - (...)
 - c. *Identificar los impactos ambientales que se generarán durante las etapas de preparación y construcción del **Proyecto** y realizar las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes (...)*
12. Que el 11 de agosto de 2016 se recibió en la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA** el escrito con número REF. 23QR2015X0015 en atención a lo solicitado en el punto anterior mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1598/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, por medio del cual la sociedad Combustibles Tatich S.A. de C.V., anexó los siguientes documentos:

Copia fiel y legible de la Carta de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo, emitida por la Dirección de desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Cozumel.

*Estudio de Mecánica de Suelos del sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.*

6.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Anexo técnico de identificación y evaluación de impactos ambientales en las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto, y sus respectivas medidas de mitigación.

13. Que con fecha 25 de agosto de 2016, esta DGGC solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional de Biodiversidad (CONABIO) respecto a la compatibilidad ambiental del **Proyecto**, la cual fue recibida en la CONABIO el 1 de septiembre de 2016.
14. Que el 25 de agosto de 2016, esta DGGC solicitó opinión a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo con relación al desarrollo del **Proyecto**.
15. Que el 21 de septiembre de 2016, se recibió en la **AGENCIA** la respuesta a la opinión técnica por parte de la CONABIO mediante escrito número SET/219/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, en el cual se da a conocer los resultados de la consulta y de análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del **Proyecto**.
16. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, esta **AGENCIA** no recibió la opinión técnica requerida a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.
17. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolinas y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica el 10 de diciembre de 2015, el plazo de 10 días hábiles para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 11 de enero de 2016, y durante el periodo del 03 al 9 de diciembre de 2015, fue recibida una solicitud de consulta pública.
- V. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LGGEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta **AGENCIA** recibió una solicitud de consulta pública, sin haberse recibido observación alguna por parte de los miembros de la comunidad de donde se pretende ubicar el **Proyecto**.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de venta de gasolina y diésel a embarcaciones turísticas y de pesca, con una capacidad de almacenamiento de 80,000 litros de combustible, distribuido en 2 tanques superficiales confinados con las siguientes características:
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Magna Sin.
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, el **Proyecto**, contempla dos edificios para locales comerciales, en los cuales se integrarán servicios complementarios como tiendas de conveniencia, venta de refacciones, abarrotes y otros bienes de consumo, así como servicio de alimentos preparados y comida rápida.

Para la realización del **Proyecto** se requiere un área de **1,715.48 m²** y es una obra complementaria del PTI Marina Cozumel de FONATUR cuyo desarrollo inicial y urbanización fue autorizado en materia de impacto ambiental mediante el oficio SGPA/DGIRA/DEI.2159.06 del 9 de noviembre de 2006.

El **Proyecto** colinda al noroeste con el borde la de dársena de la marina, con uso náutico recreativo y de servicios turísticos. El área del **Proyecto** está totalmente urbanizada y no requiere de servicios adicionales y se ubica dentro de las coordenadas que se indican a continuación:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	502224.95	2263286.32
2	502275.88	2263247.44
3	502263.79	2263231.57
4	502253.51	2263230.59
5	502208.58	2263264.84

Las obras contempladas en el desarrollo del **Proyecto**, así como las áreas que van a ocupar se presentan en el siguiente cuadro:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Edificio de oficinas	36.97
Edificio anexo a tanques	15.90
Confinamiento de tanques superficiales	59.94
Área de dispensarios y abastecimiento	25.75
Áreas de rodamiento de vehículos	346.26
Conjunto de Sanitarios	19.58
Áreas abiertas (andadores, banquetas, jardines)	453.05
Edificio comercial norte	493.19
Edificio comercial sur	265.84

En la página 7 del capítulo II de la **MIA-P** el Regulado indica el programa general de trabajo, en donde se manifiesta que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 18 meses. Las características del **Proyecto** se describen en las páginas 3 a 10 del capítulo II de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. De conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** es una obra complementaria del PTI Marina



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Cozumel de FONATUR, la cual se ubica en el Municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGC** se constató que el **Proyecto** incide directamente en el AICA -178 Isla Cozumel, que a opinión de la CONABIO es una zona conservada en donde se mantienen las colonias reproductivas de espátulas, anida la paloma cabeza blanca y el águila pescadora constituyéndose en un sitio de enorme importancia en la conservación de la biodiversidad.

Al respecto, el Regulado indica en la página 58 de la MIA-P que (...) *ni en el predio del proyecto, ni en las áreas colindantes, ya urbanizadas se registró la presencia de animales. Sobre volando el entorno del proyecto, aunque no dentro de éste se observaron aves marinas comunes de la zona como pelicanos (Pelecanus occidentales), rabihoracados (Fregata magnificens) y gaviotas (Lauras atricilla) (...).* La mayor diversidad de aves se ubica en la zona del cenote El Aerolito y selva mediana caducifolia, contenidos en el área de conservación reservada por FONATUR.

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POELMC), de acuerdo a lo manifestado por el Regulado en la **MIA-P**, el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado en la UGA CP1, cuyos atributos son:

Atributo	Contenido
Lineamiento	Lograr un desarrollo urbano sostenible para evitar que el centro de población genere impacto acumulados
Política Ambiental	Aprovechamiento
Uso predominante	Desarrollo urbano, centro de población



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Atributo	Contenido
Usos compatibles	Hotelería/residencial turístico, comercial, industrial, mantenimiento de espacio natural
Usos incompatibles	Acuícola y minería

De las estrategias aplicables al **Proyecto**, por sus implicaciones ambientales, se destacan las siguientes estrategias a compensar, mitigar y/o prevenir:

Estrategias	Justificación del Regulado
Residuos sólidos Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente	Los residuos serán dispuestos en el relleno sanitario o donde indique la autoridad municipal Los residuos peligrosos serán recolectados temporalmente en depósitos cerrados y mantenidos en el cuarto de sucios hasta su retiro a cargo de la empresa especializada autorizada.
Asentamientos humanos Los asentamientos humanos se regirán por el Plan de Desarrollo Urbano vigente	El Proyecto se sujetará al Programa Parcial de Desarrollo Urbano No. 4
Abastecimiento de agua Se prohíbe la perforación de nuevos pozos domésticos para extracción de agua del acuífero.	El Proyecto no prevé perforación de pozos de extracción.
Tratamiento de aguas pluviales y residuales Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para dicho fin.	La disposición de las aguas residuales se hará mediante el sistema de drenaje de Marina Cozumel.
Proceso de construcción Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre vegetación nativa, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas	Todos los materiales derivados de las obras serán retirados del sitio o en su caso utilizados para nivelación del terreno.
La construcción de infraestructura y edificaciones en zonas de manglar y sistemas lagunares estarán sujetas a lo establecido en la LGEEPA y la NOM-022-SEMARNAT-2003	El Proyecto no incluye obras en zona de manglar o humedal; se localiza a 120 m del área con vegetación de manglar más próxima que ocupa una pequeña superficie a orillas del cenote conocido como El Aerolito, que a su vez se encuentra dentro de un área de conservación del complejo marina Cozumel. Entre el Proyecto y el área de conservación hay áreas urbanizadas, incluyendo una vialidad.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

- e) Por lo que respecta al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), publicado en el DOF, 24 de noviembre de 2012, el **Proyecto** se ubica en la UGA 141 que incluye a la mayor parte de la Isla de Cozumel. Del análisis de la información presentada por el Regulado, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** cumple con los criterios indicados en el POEMyRGMMyMC, al no afectar áreas arrecifales, pastos marinos, zonas coralinas. Así mismo, no propone la incorporación de estructuras promotoras en playa, ni obras de canalización o dragado, así como la construcción de muelles.
- f) El sitio en el cual se ubica el **Proyecto** está regulado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano 4 de Cozumel (Diario Oficial del Gobierno de Quintana Roo, 15 de octubre de 2007) y forma parte del Plan Maestro propuesto por FONATUR para PTI Marina Cozumel. El **Proyecto** se ubica en un uso de suelo comercial de densidad alta, cuyos Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) máximo permitido es de 1.00 y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido es del 2. Dicha situación se cumple, debido a que el **Proyecto** contempla que el desplante de obras techadas, incluyendo el área de los tanques tendrá una superficie de 891, 492 m² lo que da un COS de 0.52, quedando los restantes 824.06 m² para andadores, acceso, áreas ajardinadas y áreas de rodamiento de vehículos.

Por lo que respecta al CUS, éste será de 0.96 que corresponde a 1650.45 m² de las áreas techadas del **Proyecto**.

De la información presentada por el Regulado, el **Proyecto** se vincula con las siguientes normas generales indicadas en el apartado 5 del PPDU 4:

NORMA	VINCULACIÓN
Todo desarrollo en la zona debe diseñarse para integrarse al sistema general de agua, drenaje y tratamiento definido por la autoridad competente.	El Proyecto se integra a la red general de servicios establecidos en Marina Cozumel.
En todos los desarrollos, el drenaje pluvial será separado del sanitario.	El drenaje pluvial estará debidamente aislado y separado de los drenajes sanitarios y de aguas aceitosas.
Está prohibido descargar, depositar o infiltrar cualquier material de desecho en los suelos y cuerpos de agua. Los desechos deberán entregarse al servicio municipal de recolección de basura.	Se cuidará el cumplimiento estricto de esta norma. Todos los desechos serán canalizados a través de los servicios municipales y empresas especializadas.
Para los efectos de la aplicación de los índices de ocupación (COS) y utilización (CUS) en las zonas habitacionales, se cuantificará como espacio abierto el correspondiente a las áreas verdes comunes que	El predio se halla en polígono con uso CA (Comercial de densidad alta) y cumple con los índices indicados en el PPDU4.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

<p>permitan la infiltración del agua de lluvia, así como cuerpos de agua en la proporción que corresponda a cada uno de los lotes que formen parte del mismo conjunto.</p>	
<p>Los propietarios o poseedores de predios ubicados dentro del polígono general que comprende el presente Programa, deberán cumplir con las normas de estacionamiento fijadas en el Reglamento de Construcciones de Cozumel.</p>	<p>El Proyecto está destinado a atender embarcaciones, por lo que está junto a una marina con 330 posiciones.</p>

Como parte de la información complementaria requerida al Regulado por esta DGGC, se incluyó el oficio 16/100 FCT del 7 de julio de 2016, que ampara la Carta de Factibilidad de Uso y Destino de Suelo en la cual se indica que la Construcción de Gasolinera es factible para su realización, toda vez que se respetan los coeficientes COS y CUS, así como contar con la autorización en materia de impacto ambiental.

- g) El Regulado deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del Proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas, en específico:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
NORMA	CONTENIDO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
NORMA	CONTENIDO
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Técnicas

IX. Que la opinión de la CONABIO recibida en esta DGGC respecto al proyecto y citada en el Resultando 12 del presente oficio establece lo siguiente:

(...) El mismo documento reconoce que actualmente, el avance del complejo náutico residencial turístico ha dado lugar a una modificación importante generando afectación al ecosistema, al sustituir áreas de selva y pastizal con la dársena, vialidades, áreas de plazas públicas y otras, dando lugar a una cobertura que denominamos área urbanizada, mismas que ya ocupan un área de 20.2 ha. Sin embargo, aún se pretende desmontar áreas de selva, la cual presenta problemas, debido a impactos directos como el cambio de uso de suelo y el cambio climático, lo cual afecta la capacidad del ecosistema para mantener su funcionamiento y sus servicios ambientales. Al respecto, el promovente no considera medidas de rescate y reubicación de especies vulnerables o enlistadas en la NOM-059, las cuales, el mismo documento menciona que sí existen en el área del proyecto. Así mismo, el programa de vigilancia ambiental, no es completo y no contempla a la flora y fauna del sitio. (...)

(...) Finalmente, debido a la falta de información fundamental para la correcta evaluación de las afectaciones al ecosistema y a que el proyecto no se presenta como una solución a la problemática ambiental del sitio, especialmente a la pérdida de selva sino por el contrario pretende afectaciones directas a ésta, las cuales serán acumulativas con los proyectos ya existentes, esta comisión no puede emitir una opinión favorable para la implementación del proyecto (...).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Con relación a los comentarios de la CONABIO, el Regulado contempla en las páginas 7 y 8 de la MIA-P que (...) *Aunque no se hallaron especies de flora protegidas en el sitio, como primer paso se realizará un rescate de flora de especies nativas útiles o de interés ecológico, así como cualquier ejemplar viable de especies protegidas que sea identificado en las labores de rescate.*

Las acciones de rescate consistirán en la colecta de materiales viables de las especies seleccionadas, las cuales serán copiadas en un vivero provisional. El rescate incluirá plántulas, juveniles e individuos cuya talla y condiciones permitan el manejo.

En caso de hallarse individuos de fauna silvestre que sean de lento desplazamiento o estén en etapas vulnerables, se buscará su reubicación a sitios aledaños que no sean objeto de modificaciones, particularmente el área de conservación en torno al cenote El Aerolito. En tal caso se hará un registro de las especies de fauna halladas durante los trabajos (...).

Por otro lado, con relación al desmonte de las áreas de selva, el **Proyecto** cuenta con una autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme al oficio SGPA/DGIRA/DG/00682 del 29 de enero de 2003 otorgado al PTI Marina Cozumel de FONATUR.

Asimismo, el Regulado indica en la página 8 de la MIA-P que: (...) *Una vez realizado el rescate de flora se procederá al desmonte y retiro de la cobertura vegetal del predio, en forma manual y con apoyo de maquinaria ligera. Los materiales vegetales serán copiados en áreas de desplante del proyecto, reducidos a trozos manejables y triturados, de modo que sea apto para composteo. El destino del material vegetal resultante será la incorporación a las áreas de restauración y jardinería del proyecto Marina Fonatur, mediante coordinación con la administración de Fonatur, o podrá ser donado al Vivero Municipal.*

En adición a lo anterior y conforme a lo señalado en el considerando VIII incisos d, e y f del presente oficio. El proyecto no se contrapone a lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano que le son aplicables y cuenta con constancia de factibilidad de uso y destino de suelo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la ~~X~~.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimita como área de estudio al predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**; el cual menciona ha sido objeto de un cambio de uso del suelo que incluye modificaciones como la construcción de una dársena y la urbanización del gran parte del área en la que se encuentra inmerso; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 46 a 59 del capítulo IV de la **MIA-P**; y señala que el terreno en el cual se pretende establecer el **Proyecto** se encuentra sin desmontar, con los bordes afectados por los trabajos de urbanización en las áreas colindantes, que incluyeron la construcción de vialidades internas, plaza pública, rampa de botado, dársena artificial de la marina y el andador contiguo a ésta, por ello, la cobertura actual consiste en un fragmento de selva mediana subcaducifolia y vegetación secundaria.

En la zona del **Proyecto** no existen corrientes superficiales, porque la alta permeabilidad de las calizas provoca una rápida penetración del agua hacia el nivel freático, el cual fue localizado aproximadamente a 1.65 m de profundidad.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA

El **Regulado** señala que las características ambientales que en el **SA** se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El predio específico del **Proyecto** se encuentra modificado respecto a sus condiciones originales y está dentro de una zona cuyo desarrollo se encuentra autorizado desde 2006. Aunque el terreno es colindante con el área de conservación que contiene al cenote, dadas las actuaciones que se pretende realizar, las cuales se circunscriben a los límites del predio y a operaciones en la dársena.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, el **Proyecto** se pretende llevar a cabo en una zona que ya fue primeramente impactada por actividades de turísticas, urbanización y por la construcción de vialidades. Para la evaluación de los impactos potenciales del **Proyecto** sobre el sistema ambiental, el **Regulado** utilizó un sistema de matrices de doble entrada sucesivas, en las cuales se presentan las actuaciones del **Proyecto** y los componentes del medio.

Como resultado de lo anterior, el **Regulado** identificó como potenciales impactos ambientales los siguientes:

Etapas de preparación del sitio y construcción

- Desmante y despalme
- Nivelación
- Excavación de Cepas
- Traslado de materiales
- Muros estructuras y losas
- Pavimentación

Etapas de operación y mantenimiento:

- Actividad: Llenado de Tanques
- Contaminación con compuestos orgánicos volátiles
- Acción generadora: Llenado de tanques
- Contaminación por derrames o fugas
- Acción generadora: Despacho de combustible
- Contaminación con COV

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	Eliminación de la capa organica del suelo	Acopio del material de despalme, para su donación al vivero municipal o para incorporar en áreas verdes de Marina Cozumel.
	Reducción de la cobertura vegetal	Se mitigará el impacto al rescatar parte de la flora, la cual será trasladada al vivero de Mariana Cozumel o de la Isla.
	Compactación del suelo y Retiro de parte del sustrato natural	Se realizará acopio de material de despalme y productos vegetales triturados, para fortalecer el suelo en otras áreas de Marian Cozumel o Isla Cozumel, los materiales leñosos productos del desmonte serán triturados, de modo que sean aptos para composteo o reincorporación al suelo, así mismo, se hará recuperación de la capa orgánica.
	Emisión de gases de combustión	Se establecerá un programa de supervisión de la operación de maquinaria equipo, a fin de asegurar que se cumplen las siguientes recomendaciones. a. Equipo de motor en buen estado b. Motores en marcha sólo el tiempo necesario para las actividades del Proyecto . c.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	<p>a) Desechos de obra inorgánicos como bolsas de papel, cartón, trozos de madera, plástico y escombro.</p> <p>b) Basura doméstica, como empaques y envases de alimentos consumidos por los trabajadores.</p>	<p>a. Los desechos de obra se colocarán en un área específica del predio y en tambores clasificadores de vidrio, metal y plásticos; los que sean susceptibles de ser reciclados serán canalizados a una empresa autorizada y los restantes serán retirados al relleno sanitario o a donde indique la autoridad municipal.</p> <p>b. Se establecerá un área de alimentación para trabajadores, dotada de botes con tapa para acopio de desechos separados en inorgánicos y orgánicos. La disposición se hará a través del servicio público de limpia.</p>
	<p>a) Aguas negras por uso de sanitarios de los trabajadores.</p> <p>b) Potencial generación de residuos líquidos contaminantes por uso de equipo y maquinaria ligera</p>	<p>a. Una letrina portátil por cada 18 operarios.</p> <p>b. Al usar equipo de motor se cuidará que esté en buen estado y sin fugas. No se hará mantenimiento en el sitio. Se cuidará que se estacione en áreas impermeables.</p>
Operación	<p>Llenado de Tanques Contaminación con compuestos orgánicos volátiles.</p>	<p>Cada tanque tendrá un sistema de recuperación de vapores, con bocatomas independientes, una para recibir el producto y la otra para recuperar los vapores.</p>
	<p>Llenado de tanques Contaminación por derrames o fugas</p>	<p>La medida consiste en un conjunto de instalaciones, equipo y acciones para prevenir derrames y fugas.</p> <p>a) Los tanques y el sistema de conducción de combustibles entre éstos y los dispensarios serán de doble pared y espacio anular (intersticial) continuo, para verificar la hermeticidad, con sensor electrónico para detección de fugas. Todo el conjunto estará confinado en un cofre y trincheras con recubrimiento de concreto, dotados de pozos de monitoreo.</p> <p>b) Doble contenedor de derrames en la zona de descarga, integrado por caja contenedora en los puertos de conexión de mangueras de descarga y área delimitada con muros estancos y cárcamo.</p> <p>c) Tanques con sistema contra sobrellenado integrado por válvulas automáticas y sistema de alarma.</p> <p>d) Capacitación y supervisión continua de la operación (la mayoría de derrames ocurre por errores humanos).</p> <p>e) Drenaje de aguas aceitosas: Circuito de drenaje que incluye rejillas en área de descarga y de dispensarios, con cárcamo que incluye sedimentador y trampa de combustibles.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación	Despacho de combustible Contaminación con COV	Se dotará a los dispensarios de mangueras y accesorios coaxiales, así como boquilla envolvente en Factor de incidencia: Calidad del aire la pistola, para recuperación de vapores asistida.
	a. Residuos peligrosos. En la Estación Marina se pueden producir los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • estopas, papeles y telas impregnadas de hidrocarburos. • Envases de lubricantes y aditivos. • Materiales usados para contener o limpiar derrames de combustibles. • Lodos extraídos de los tanques de almacenamiento. 	a) Los residuos peligrosos serán recolectados en tambores, que se cerrarán e identificará su contenido, para ser colocados temporalmente en el cuarto de sucios. La recolección, transporte, y disposición final serán realizados por una empresa incorporada al Programa de Limpieza Certificada de PEMEX, la cual elaborará el programa respectivo y entregará los certificados de limpieza y disposición de residuos peligrosos. En el área de despacho de combustible se colocarán botes separados y rotulados para desechos peligrosos y domésticos.
	b. Residuos no peligrosos. Son desechos domésticos y desechos de la operación de los locales comerciales.	b) Para las áreas comerciales se colocarán botes en áreas públicas y, en un área de servicios, depósitos rotulados con separación en orgánicos e inorgánicos, éstos a su vez clasificados en papel-cartón, vidrio, metal y plásticos. La disposición se hará a través del servicio público de limpia.
	a) Aguas negras y grises por uso de baños y sanitarios. b) Aguas aceitosas. Desechos líquidos provenientes de las zonas de almacenamiento y despacho de combustible. c) Riesgo de vertido de combustibles.	a) Los sanitarios estarán conectados al sistema de drenaje de Marina Cozumel. b) Se contará con un sistema de drenaje aceitoso, con trampa de combustibles para tratamiento primario de aguas aceitosas. c) Se contará con un kit antiderrame, con materiales hidrófugos-lipofílicos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del Regulado, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del Proyecto. El **Regulado** manifiesta que considerando los aspectos técnicos y ambientales, que regularán la instalación, así como la construcción y operación de la misma, están completamente sustentados, ya que se encuentran apegados a los requerimientos exigidos por Pemex y a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, para tener una mejor perspectiva de las medidas de prevención y mitigación aplicables a la realización del **Proyecto** de construcción y operación de estación de servicios tipo rural, se consideró el elemento ambiental afectado y su medida de mitigación aplicable. Todo esto



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

realizado para cada una de las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas que considera el **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-EM-001-ASEA-2015, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-161-SEMARNAT-2011 y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, Programa Parcial de Desarrollo Urbano 4 de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2012, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 28 de octubre de 2015, ingresado en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, mediante el cual ingresó la **MIA-P**, del **Proyecto** denominado "**Estación Marina Cozumel**", con pretendida ubicación en Fracción 3 del Lote 81, Carretera Costera Sur Km 3+550 del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** de manera condicionada el Proyecto, el cual tendrá una vigencia de **18 (dieciocho)** meses para llevar a cabo la preparación y construcción del **Proyecto** y **30/4**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

(treinta) años para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes antes citados, permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. El **Regulado** deberá garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tenga como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.
4. El **Regulado** deberá contar con un plan de emergencias que contenga todas las medidas que deben adoptarse en el **Proyecto**, en caso de que ocurra alguna emergencia de origen natural, accidente o acto vandálico. Dicho plan deberá incluir los procedimientos de actuación y recursos materiales que habrán de emplearse para el control y mitigación de impactos generados por alguna emergencia en el Proyecto, así como los mecanismos de comunicación y Alerta de la población y autoridades involucradas..
5. El **Regulado** deberá desarrollar y presentar un Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna para su validación por parte de esta **DGGC**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
7. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
8. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
9. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados de conformidad con lo que establezca la NOM-EM-001-ASEA-2015 o la que la sustituya, así como en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
10. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
11. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
12. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
13. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
14. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. Toda vez que el manto freático se halla a 1.65 metros de profundidad, conforme a lo señalado en el considerando X párrafo tercero del presente oficio, el Regulado deberá contar, previo al inicio de la etapa de construcción, con un dictamen que avale que el diseño del proyecto cumple o es conforme con lo establecido en la NOM-001-ASEA-2015 o la norma que la sustituya. En caso de que el Proyecto cuente con un constancia de trámite (CT) emitida por Pemex, vigente al 30 de diciembre de 2015, este deberá avalar que el diseño de la instalación cumple con las especificaciones que resulten aplicables en el momento en que fue emitido.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-017.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6465 /2016

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Ignacio Nassim Ruiz Joaquín**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Combustibles Tatich, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.
Folio: 08783 RB, 08784 RB, 14338 UGI
Expediente: 23QR2015X0015
Bitácora: 09/MPA0063/12/15

MAG/IGS/JERD